

EL C. LIC. MELCHOR G. CARDENAS, Secretario General del -  
 Despacho del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ---  
 CERTIFICA: Que en el Archivo de esta Secretaría en el legajo  
 número 85 correspondiente al año de 1,881, que contiene docu-  
 mentos relativos á la confiscación de bienes de los Señores  
 Sánchez Navarro, se encuentran unos documentos del tenor si-  
 guiente: *Archivo General del Estado de Coahuila*

"Al margen, un sello que dice: Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Secretaría.- El 7o. Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.- Remítase al Ejecutivo del Estado el ocurso del Señor Lic. Sada, para que haciendo uso de sus facultades administrativas y conforme á los datos que tenga, y ley general que autorizó la creación de la Villa de Sabinas, resuelva lo conveniente.- Lo que tenemos la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento, adjuntándole el ocurso que se cita.- Libertad y Constitución, Saltillo, Febrero 19 de 1871.- Miguel S. Maynes D.S.- J. Juan Rodriguez, D.S. Rúbricas.-C. Gobernador Constitucional del Estado.-Presente."

.....

"Al margen, los timbres correspondientes debidamente cancelados.- H. Legislatura.- Francisco Sada.-Apoderado General de la Sra. Viuda é Hijos del Señor Don Carlos Sánchez Navarro, según se ve por el instrumento de poder que debidamente acompaño y que pido se me devuelva, tomada razón correspondiente, ante V.H. respetuosamente expongo: que en virtud de un decreto de confiscación expedido por el Señor Juárez en 16 de Agosto de 1864 éste mismo Señor expidió otro con fecha 24 de Noviembre de 1866 erigiendo en Villa la población de la Hacienda de San Juan de Sabinas, que es de la propiedad de mis representantes, como es público y notorio, y como lo puedo demostrar, si fuere necesario con los títulos competentes.- En este decreto se autorizó al Gobierno del Estado para reglamentar "lo conveniente para la erección y el régimen político y muni-

cipal de la Villa de Sabinas".- Ese decreto de confiscación, *Archivo General del Estado de Coahuila* anticonstitucional, porque infringe abiertamente los artículos 21, 22, 27 de nuestra carta fundamental, fué aplicado con la mayor injusticia á mis representados; porque ellos son inocentes aun suponiend<sup>o</sup> gratuitamente que fuera culpable su causante el Señor Don Carlos Sánchez Navarro; siendo de notar -- que aun á este Señor se le declaró incurso en esta pena anticonstitucional con una doble injusticia, tanto por habersele aplicado sin medida y por consiguiente sin la proporción que corresponde en toda pena á un delito, como por esta se aplicó también sin oírse ninguna clase de juicio al Señor Sánchez Navarro, ni siquiera citársele; cuyas garantías constitucionales todas se han infringido para desposeer á mis representados en las propiedades adquiridas de sus antepasados con justos y legítimos títulos, que obran en mi poder y presentaré cuando sea conveniente ante los poderes y Tribunales que convenga.- Sin embargo de todo esto, no es en este ocursó donde me propongo hacer valer los derechos de mis representados, por razón de tanto atropello en las garantías que les corresponden como mexicanos y aun como seres racionales; pues sobre todos esos actos hay protestas levantadas que yo reproduzco aquí y que doy por repetidas en cuantos escritos ú ocursos presentaré en lo sucesivo sobre estos negocios así como en todos mis actos que tengan relación con ellos; y si no hubiere esas protestas yo las hago para dejar á salvo toda clase de derechos de mis representados, á fin de que puedan deducirlos cuando les convenga.- Mas pasando por ahora á ocuparme sobre las disposiciones que se han dictado respecto á esa finca llamada Hacienda de San Juan de Sabinas, á fin de que esa Honorable Legislatura, en cuyo cuerpo encuentro hombres ilustrados y -- dignos, que oyendo la voz de la sana razón y desprendidos de las pasiones que tantos trastornos y males causan á los pueblos, invirtiendo hasta las ideas de orden, vanidad, propiedad y otras esenciales en las sociedades para su existencia, esa Legislatura, repito, sabrá hacer justicia á mis representados, por ahora en el presente negocio; que, estoy seguro, le

- 2 -

hará igual también en otros que me propongo presentarle con el mismo objeto.- Entrando pues en materia sobre la Hacienda de San Juan de Sabias, vuelvo á decir, que sin tocar la cuestión sobre la nulidad de ese decreto por ser anticonstitucional y por enorme injusticia que entraña su aplicación á mis representados, por su contenido se ve con toda claridad que el Señor Juárez, Presidente entonces de la República, al expedirlo solo dispuso de lo que formaba la población de la Hacienda para la erección de la Villa de Sabinas; esto es, unicamente -- mandó ocupar para esa Villa, una área de terreno que á lo sumo se podría emplear á lo que por la antigua legislación se conoce bajo el nombre de fundo legal, que nunca puede exceder de 1250 varas, partiendo del centro para cada uno de los cuatro puntos cardinales del globo.- Ahora bien, en ese decreto, el mismo Señor Juárez, en el artículo segundo dió al Gobierno del Estado la facultad de reglamentar "lo conveniente para la erección del régimen político y municipal de la Villa de Sabinas": y el Gobierno de este Estado en doce de Marzo de 1869 (ruego se fije la atención en esta fecha) con el nombre de reglamento del repetido decreto, dispuso de toda el agua correspondiente á la Hacienda (artículo sexto de dicho reglamento) *Archivo General del Estado de Coahuila* y mandó repartir nueve sitios de ganado mayor entre los pobladores (artículo séptimo); reservándose, según se dice, en el 14, el resto de sitios pertenecientes á la Hacienda, para establecer nuevas poblaciones, aunque permitiendo que mientras tanto, se hicieran usos por los vecinos de Sabinas para los bienes de campo.- Como he indicado, la sola lectura del decreto del Señor Juárez demuestra que aun cuando toda la hacienda con todas sus aguas y terrenos perteneciera todavía á la Nación, en la fecha en que el Gobierno del Estado expidió el reglamento, este Gobierno de ninguna manera podría haber dispuesto de las aguas pertenecientes á ella, ni de los nueve sitios expresados, ni de lo demás del terreno, ni de un sólo palmo de él, que excediera de la área que dá el fundo legal establecido por leyes preexistentes; pues en bien terminante el decreto, tanto en su artículo primero disponiendo solamente de

la población de la Hacienda de Sabinas, para que esta se erigiese en Villa, como del segundo, en que se ve claramente limitada la facultad del Gobierno del Estado para reglamentar "lo conveniente para la erección y régimen político y municipal de la Villa de Sabinas" ¿De donde, pues, le vino al Gobierno del Estado la facultad de disponer y distribuir las aguas y tierras de la Hacienda de San Juan de Sabinas, aun suponiendo que todo pertenecía al Erario Nacional el 12 de Marzo de 1869 fecha del llamado reglamento?.- Pero aun hay más; Archivo General del Estado de Coahuila ese reglamento fué dado después de las diversas disposiciones de amnistía y devolución de bienes confiscados; cuya enagenación se mandó suspender desde el 16 de Diciembre de 1867, como consta en las órdenes del Gobierno General, fechas 29 de Julio de 1868, 17 de Mayo y 24 de Noviembre de 1877, repetidas por otras, entre ellas la que en copia auténtica tengo la honra de acompañar, y que le suplico se me devuelva para otras reclamaciones, en la cual, además, no solo se mandan repetir las órdenes de devolución y se recomienda el cumplimiento de todas ellas, sino que expresamente se mandan devolver "á la testamentaria de Don Carlos Sánchez Navarro todos los bienes que le fueron confiscados y que no se hayan enagenados conforme á las disposiciones vigentes".- Esas disposiciones de devolución de los bienes que habían sido confiscados, que rigen desde el 16 de Diciembre de 1867, quitaron desde esa fecha no solo á los Gobiernos de los Estados sino al mismo General, la facultad extraordinaria de disponer de los bienes de particulares, cuyo carácter tomaron, por la devolución, los mismos -- bienes que antes habían sido confiscados; volviendo á pertenecer desde la repetida fecha á la propiedad exclusiva de mis dichos representados.- En consecuencia, para que el Gobierno de Coahuila hubiera podido expedir ese reglamento disponiendo de las tierras y aguas de la Hacienda de San Juan de Sabinas, que ya habían vuelto á la propiedad del Señor Sánchez Navarro era necesario suponer el absurdo de que este Gobierno local tenía la extraordinaria facultad de confiscar; cuando ya bajo ningún concepto la tenía ni el mismo Gobierno General ni po-

día tenerla por haber depuesto las facultades extraordinarias en que se consideró fundado, deponiéndolas ó devolviéndolas á la nación el primero de Diciembre de 1867 y cuya devolución - fué aceptada por la representación Nacional en el mismo acto, según consta en los documentos en que se contienen los discursos de apertura del cuarto Congreso Constitucional.- Sin embargo de la injusticia con que se ha tratado este asunto, inspirado yo en los sentimientos patrióticos y filantrópicos de mi representación, puedo hacer presente á vuestra Honorabilidad que para la población de la Villa de Sabinas tenga el -- Agua necesaria para los usos domésticos, cedo á nombre de mis representados, una cuarta parte del agua que corresponde á la Hacienda, cuya cuarta parte <sup>Archivo General del Estado de Coahuila</sup> vendrá constituirla doce surcos de agua.- Inspirado en los mismos sentimientos puedo asegurar á ese respetable cuerpo que aun cuando se dicte el decreto derogatorio que tiene por objeto este escrito y en el cual le - daré fin, pueden estar seguros todos los pobladores de esa Hacienda de que entraré en composición con ellos; dejándoles tierras y aguas por un precio cómodo que en ningún caso exceda - al que pudieran ofrecer cualesquiera otros interesados en esas tierras y aguas: quedando en consecuencia, preferidos por el tanto de lo que cualesquiera otras personas pudieran prometer.- Como las razones expuestas militan no solo por la derogación del reglamento expresado de 16 de Marzo de 1869 sino - también para la del decreto de 23 de Diciembre de 1878, por el cual se creó una colonia agrícola sobre los mismos terrenos, autorizándose á un Señor Farias y Socios para abrir una toma de agua, en el río de Sabinas, en el punto llamado "La - Agujita": y las mismas razones son aplicables también á otras respecto á las mismas tierras y aguas de San Juan de Sabinas, á todas estas disposiciones me refiero en el presente oficio para que se comprendan en un decreto que sustancialmente contenga las disposiciones á que voy á referirme en la conclusión que sigue.- Por lo tanto á V. H. pido y suplico, en nombre de la justicia, de las garantías sociales que acuerda la Constitución y del respeto debido á la propiedad, medio indispensa-

ble para el progreso de los pueblos, que con dispensa de todo trámite en atención á los enormes perjuicios que ha sufrido - la casa que represento, se sirva derogar ese reglamento así - como las demás disposiciones que dejo indicadas, declarándolas insubsistentes y nulas por haber carecido absolutamente de facultad los Gobiernos que las expidieron en el Estado, y por ser la mas flagrante violación de las garantías otorgadas por nuestra Carta fundamental.- Todo así es de perfecto derecho y de justicia que solicito bajo la protesta y demas que fuere necesario.- Saltillo, Enero 10 de 1871.- Francisco Sada.- Rúbrica.-"

*Archivo General del Estado de Coahuila*

.....

"Al margen, los timbres correspondientes debidamente cancelados.- C. Gobernador.- Francisco Sada apoderado Gral. de la Señora Viuda ó hijos del Señor Don Carlos Sánchez Navarro, como se comprueba por los instrumentos de poder que exhibo y pido se me devuelvan, ante Ud. respetuosamente y salvas las protestas útiles y necesarias, incluyéndose en ellas las que están hechas por la confiscación de bienes á mi representación y por diferentes actos de los poderes Grales. de la Nación y del Estado, digo; que según se ve por la copia auténtica de la orden que debidamente acompaño se mandaron devolver á mis representados todos los bienes que no hubiesen sido adjudicados conforme á las disposiciones de confiscación, para el 16 de Diciembre de 1867, así como los créditos y demás intereses á que se refiere la citada orden; disponiéndose en ella expresamente que se paguen á mis representados los capitales que los compradores quedaron reconociendo cuyos réditos estipulados en los contratos respectivos.- Entre estos bienes pertenecientes á mis representados que deben devolverseles, están las fincas rústicas y urbanas que formaban la Hacienda de Patos y que no fueron adjudicadas en tiempo; esto es, antes del 16 de Diciembre de 1867, ó que si se adjudicaron antes de esa fecha, esto no se verificó conforme á las disposiciones de -- confiscación: y además, están también sin devolverse á mis -- representados los capitales que los compradores quedaron reco

nociendo y los intereses vencidos desde la repetida fecha del 16 de Diciembre de 1867.- Todos estos intereses en Patos han sido administrados por el Tesorero Municipal, quien considerándose dependiente del Gobierno del Estado lo mismo que los adjudicatarios y censatarios que reconocen capitales y pagan réditos, se han resistido á obedecer la orden adjunta mientras el mismo Gobierno del Estado no lo disponga así, mandando que se hagan los pagos á mi representación.- Por demás -- creo manifestar á la vista de este Gobierno los perjuicios -- enormes causados á la familia Sánchez Navarro, tanto por la -- confiscación é injusta aplicación de esa pena trascendental como de las dificultades que se le han opuesto á sus representantes para que se cumplan las órdenes de devolución aun de los miserables restos que quedaron en la destrucción general de sus cuantiosos bienes; pues todo es de pública notoriedad, y en el Estado y aun fuera de él son demasiado conocidos los actos á que aludo y no considero necesario, por ahora, hacer referencias ni explicaciones que por hoy á lo menos creo que es conveniente omitir.- Me basta pues, la presentación de la repetida orden y la confianza y seguridad que me inspiran ese Gobierno para esperar de su respeto á nuestra Carta fundamental y con ella la propiedad y demás garantías individuales, -- que se servirá mandar dar cumplimiento á las diversas disposiciones contenidas en la orden adjunta, expidiéndose la que corresponde para que el Presidente del Ayuntamiento de Patos Notifique al Tesorero Municipal de allí mismo, así como á todos los adjudicatarios de las fincas y lotes pertenecientes á Patos reconozcan á la casa que represento como única dueña de -- todos esos bienes no adjudicados ó pagados para el 16 de Diciembre de 1867: previniéndoles que vengán á hacerme, como representante de la referida casa la devolución ó entrega de -- las fincas que no hayan adquirido conforme á las disposiciones de confiscación del Gobierno General en la época en que -- se consideró investido con facultades extraordinarias para expedirlas: y á pagar los capitales y réditos que están debien-

do desde el 16 de Diciembre de 1867, aquellos que recibieron las adjudicaciones con arreglo á las mismas disposiciones legislativas, antes de la fecha mencionada.- Por tanto, á Ud. suplico se digne proveer como dejo dicho; pues así es de perfecta justicia, que pido bajo la protesta y demas en derecho necesario.- Saltillo, Enero 22 de 1881.- Fran<sup>co</sup> Sada.- Rúbrica."

*Archivo General del Estado de Coahuila*

A solicitud del Señor Carlos Sánchez Navarro y por disposición superior se expide la presente copia en la Ciudad del Saltillo, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos siete.-Melchor G. Cárdenas.-Srio.- Rúbrica.-



EL C. LIC. MELCHOR G. CARDENAS, Secretario General del -  
Despacho de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, CER-  
TIFICA: Que en el Archivo de esta Secretaría en el legajo nú-  
mero 85 correspondiente al año de 1881 que contiene documentos  
relativos á los bienes confiscados á los Señores Sánchez Nava-  
rro, se encuentra una resolución del tenor que sigue:  
*Archivo General del Estado de Coahuila*  
"Al margen, un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y So-  
berano de Coahuila de Zaragoza.- Saltillo, Enero 22 de 1881.-  
Por presentado, tómesese razón á los poderes que presenta el o-  
currente, tráiganse á la vista los antecedentes del negocio á  
que se refiere el anterior ocursó, á fin de resolver con pleno  
conocimiento de causa lo que fuere de justicia, y estuviese en  
las atribuciones administrativas del Ejecutivo.- Lo acordó el  
C. Gobernador.- E. Madero.- Rúbrica.- Al margen timbres de ley  
debidamente cancelados.- Un sello que dice: Gobierno del Esta-  
do libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.- Saltillo, Marzo  
17 de 1881.- Vistos los dos ocursos anteriores presentados por  
el Señor Lic. Francisco Sada, apoderado de la Viuda y herederos  
del finado Don Carlos Sánchez Navarro, y cuyo mandato se le  
ha devuelto por ser general, solicitando que conforme á la  
suprema resolución de 24 de Noviembre de 1877, que corre inser-  
ta en el tom. 2o. número 47 de 2 de Agosto de 1878 del periódí-  
co oficial del Estado, se le mande devolver en San Juan de Sa-  
binas y Villa de Patos los bienes confiscados á sus poderdan-  
tes, y que no se hubieren tomado, vendido ó cedido por el Go-  
bierno hasta el 16 de Diciembre de 1867, en que se supendió la  
enagenación de dichos bienes, conmutándose la pena de confisca-  
ción en la de multa, según los términos que expresa dicha Su-  
prema resolución.- Visto el acuerdo que la H. Legislatura del  
Estado dictó en 19 de Febrero último, remitiendo al Ejecutivo  
el ocursó del Señor Lic. Sada relativo á los bienes de Sabinas,  
para que en uso de sus facultades administrativas, y conforme  
á la ley que autorizó la creación de aquella Villa, resuelva -  
lo conveniente.- Vista la Superior orden del Gobierno General  
dictada en 24 de Noviembre de 1877, y en la que se hace refe-

rencia á la de 29 de Julio y demás relativas al mismo asunto, cuyos antecedentes se han tenido á la vista en unión de las diversas disposiciones dictadas sobre el particular.- Considerando: que con arreglo á la fracción primera del artículo 67 de la Constitución local el Gobernador del Estado tiene el deber de hacer cumplir las leyes, y demás disposiciones de los supremos Poderes de la Unión, de los que los Gobernadores son agentes conforme á las bases fundamentales de nuestro régimen político, Considerando: que por las citadas supremas órdenes se conmutó á los Señores Sánchez Navarro la pena de confiscación en la de multa, reduciéndose esta á la parte de bienes raíces, muebles, semovientes y créditos de que se hayan dispuesto, vendido, cedido ó cobrado por disposición ó con aprobación del Gobierno, incluyéndose los perjuicios sufridos por la confiscación y gastos erogados, ó que se eroguen legalmente. Considerando: que por dicha Suprema resolución se mandaron devolver á Don Carlos Sánchez Navarro: 1o. Las fincas, muebles y semovientes que no hayan sido tomados, vendidos ó cedidos hasta el 16 de Diciembre de 1867 en que se mandó suspender su venta.- 2o. Los créditos ó parte de ellos que no han sido enagenados, cobrados ó condonados por el Gobierno; y 3o. Los bienes cuya venta ha quedado sin efecto por disposición superior, en virtud de no haber cumplido los compradores con las condiciones estipuladas expresamente en los contratos respectivos. Considerando: que el mismo Supremo Magistrado de la República ha dispuesto igualmente, que los capitales que los compradores han reconocido, y los réditos convenidos y no pagados hasta la fecha, se satisfagan también al Señor Sánchez Navarro, ahora á sus herederos, como representantes legítimos de los derechos del finado. Considerando: que á los mismos compradores y deudores convine asegurar los derechos de los bienes que poseen, para evitar la incertidumbre, y alejar litigios ruinosos y perjudiciales á sus familias. Por tales consideración el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso de sus atribuciones constitucionales, resuelve: 1o. Que se cumpla con lo dispuesto en la precitada Suprema resolución de 24 de Noviembre de 1877

- 2 -

y sus correlativas. 2o. Se ordena á las autoridades municipales de la Villa de Patos y San Juan de Sabinas que entreguen á la Viuda y herederos del finado Don Carlos Sánchez Navarro, ó á su apoderado jurídico, las fincas, agostaderos ó terrenos que acrediten pertenecerles, y que no hubieren sido enagenados, cedidos ó tomados conforme á la ley de 16 de Agosto de 1863, y demás resoluciones posteriores, siempre que dichos bienes se encontraren dentro de su radio jurisdiccional. 3o. Los censatarios ó deudores de capitales y réditos provenientes de los mencionados bienes, pagarán dichos capitales y réditos en su vencimiento, á los mismos interesados, absteniéndose de hacerlo á los Ayuntamientos de las expresadas Municipalidades, como ya se ha dispuesto con anterioridad. 4o. En caso de litigio referente á los bienes ó intereses de que se trata, se dejan á salvo los derechos de las partes, para que los deduzcan ante la autoridad competente en la vía y forma que les convenga. 5o. Comuníquese al ocurrente, y á las autoridades políticas de la Villa de Patos y San Juan de Sabinas para su cumplimiento y fines correspondientes.- E. Madero.- José M. Múzquiz, Srío.- Rúbricas.-En la fecha se comunicó al ocurrente y al Presidente del Ayuntamiento de Sabinas como está mandado.-Conste.-" E.R. se- Vale.- A solicitud de Don Carlos Sánchez Navarro y por acuerdo superior se expide la presente copia en la Ciudad del Saltillo, á los veinte días del mes de Junio de 1907.-Melchor G. Cárdenas.- Srío.- Rúbrica.-

EL C. LIC. MELCHOR G. CARDENAS, Secretario General del Despacho de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICA: Que en el Archivo de esta Secretaría en el legajo número 85 correspondiente al año de 1881 que contiene documentos relativos á los bienes confiscados á los Señores Sánchez Navarro, se encuentra una nota del tenor siguiente: *Archivo General del Estado de Coahuila*

"Al margen un sello que dice: Presidencia del Ayuntamiento Villa de San Juan S.- En contestación á la superior resolución - por el C. Gobernador del Estado de fecha 17 del actual relativa á la devolución de los terrenos á los herederos del finado Don Carlos Sánchez Navarro, en esta Villa y en la de Patos, debo - manifestar á Ud. que en virtud de ser esta nuevamente erigida se carece completamente de los ejemplares que se citan en dicha resolución, como son: la ley de 16 de Agosto de 1863; la de 16 de Diciembre de 1867 y la lista que en la parte final de la Suprema resolución de 24 de Noviembre de 1877 que también no - existe y demás disposiciones correlativas; en cuya virtud pongo en conocimiento de Ud. dignándose dar cuenta al C. Gobernador, á fin de que se sirva ordenar que se porvea de dichos ejemplares á esta Presidencia si lo estimare conveniente.- Libertad y Constitución.- Sabinas Marzo 30 de 1881.- Antonio Guerra.- Rúbrica.- C. Secretario del Supremo Gobierno del Estado.- Saltillo."

A solicitud del Señor Carlos Sánchez Navarro y por acuerdo superior se expide la presente copia en la Ciudad del Saltillo á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos siete.-Melchor G. Cárdenas.-Erio.- Rúbrica.-

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. México." Tres estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas.

Inventario de los bienes confiscados a D. Carlos Sanchez Navarro que no han sido enajenados y que recibió el C. Florencio Lera para conservarlos en depósito, según lo dispuesto por el Supremo Gobierno.

DISTRICTO DEL SALTILO.

Bienes Raíces.

Archivo General del Estado de Coahuila

La Lagunilla y el Gavillero con sus trojes, quince días de agua del rio, precio aproximativo..... \$11,200.00.

El Agostadero del Estanque de la Vaca, deducido el que ocupó el Gobierno del Estado para formar una Congregación, precio aproximado.... " 3,200.00.

Rancho de la Yerba Buena con sus fincas, vertiente y agostaderos que le pertenecan, precio aproximado... " 4,800.00. \$19,200.00.

Muebles y servientes en esta villa.

- 1 Molino para trigo con varios fierros y una rueda de madera sin armar..... " 500.00.
- 1 Caja de fierro en..... " 400.00.
- 48 Lib. Coyadilla á 1 rl..... " 6.00.
- 1 Capelo grande cristal en..... " 10.00.
- 3 Id. mas chicos id. á 5<sup>a</sup>..... " 15.00.
- 2 Guarda Brisas cristal á 4<sup>a</sup>..... " 8.00.
- 34 Pares tijeras para trasquilar incluidos dos quebrados..... " 34.00.

..... \$19,200.00.

De la vuelta.....	\$ 973.00.	\$ 19,200.00.
21 ar. Lana fina y corriente á 3 1/3 rs.....	73.50.	
6 salillas de fierros viejos.....	6.00.	
7 Enrejados madera corrientes para venta.....		
na á 2 <sup>a</sup> .....	14.00.	
26 Rayos encino á 1 rl.....	3.25.	
1 Arma.ón en la despensa.....	10.00.	
2 Mesas modernas para escritorio á 40 <sup>a</sup> .....	80.00.	
2 Id. corrientes y un estante para pape- <i>Archivo General del Estado de Coahuila</i> les.....	12.00.	
1 Aguamanil con tala y jarra.....	3.00.	
60 Lib. Brasil á 1 rl.....	7.50.	
30 Lib. clavo fierro tejamanil á 1 1/3 rs.....	5.62 <sup>1/2</sup> .	
25 Lib. pimientaorda á 2 rs.....	6.25.	
37 ar. Alumbre á 20 rs. ar.....	92.50.	
1 Carga sal del Alamo en.....	4.00.	
2 Resmas papel de colores.....	8.00.	
4 Medias resmas corriente para tercer á 20.rs.....	10.00.	
5 Pares cartas Americanas á 4 rs.....	2.50.	
1 Cama grande chapeada con madera fina.....	50.00.	
1 Sofá usado.....	20.00.	
3 Sillas Americanas maltratadas á 1 <sup>a</sup> .....	9.00.	
3 Cómodas á 6 <sup>a</sup> .....	18.00.	
2 Aguamaniles con lavamanos y una jarra.....	13.00.	
4 Camas madera, pintura verde á 5 <sup>a</sup> .....	20.00.	
2 Mesas redondas á 5 <sup>a</sup> .....	16.00.	
2 Faroles grandes en los corredores á 6 <sup>a</sup> .....	12.00.	
1 Estante para libros.....	12.00.	
1 Escritorio corriente usado.....	5.00.	
2 Banquillas usadas con cojines de damasco.....	4.00.	
1 Tinajero, un clavijero y una mesa fo- rro hule negro.....	7.00.	
1 Cómoda grande en el comedor.....	12.00.	
2 Id. mas chicas en el id.....	8.00.	
1 Mesa grande en el id.....	8.00.	
Al frente:	\$ 1,613.12 <del>1/2</del>	\$ 19,200.00.

Del frente.....	\$1,513.15	\$19,200.00.
1 Regadera en.....	" 1.50	
3 Sillas multitrans asiento de tule á 3 rs.....	" 9.00	
1 C6moda grande en la cocina en.....	" 1,065.00.	" 1,541.60 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Caballada. <i>Archivo General del Estado de Coahuila</i>		
27 Lleguas vientres en mal estado á 7 <sup>o</sup> .....	" 119.00.	
3 Potros y potrancas añejos en mal es- tado á 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> \$.....	" 90.50.	
3 Caballos en mal estado á 7 <sup>o</sup> .....	" 21.00.	
3 Machos y una mula á 15 <sup>o</sup> .....	" 45.00.	
3 Mulitos y una mulita añejos á 3 <sup>o</sup> .....	" 9.00.	" 266.50.
Muebles sin valorizar.		
3 Cuadros usados.....		
1 Botiquin con 37 frasquitos chicos y grandes con líquidos.....		
1 Destiladera cantera para agua.....		
1 Maquinita descompuesta para lim- piar cuchillos.....		
1 Maquinita para regar, descompuesta.....		
1 Mesa redonda y una banca corrien- tes en el cuarto de los mozos.....		
1 Barrica grande.....		
1 Id. mas chica.....		
1 Alambique viejo de cobre.....		
6 Aros fierro para pipa.....		
1 Lanparita porcelana descompuesta.....		
1 Caja antigua con papeles..... varios libros, cuadernos y racione- ros del archivo de la antigua I. de Patos. varios tomos grandes y chicos pas- ta pergamino.		
1 Baño maria Ojadelata.....		
11 Arados Americanos.....		

.00.000. De la familia..... \$21,028.12<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

verde y otra sin él.....

Fincas rústicas en el

Distrito de Monclova.

*Archivo General del Estado de Coahuila*

Hacienda de S. Juan de Sabinas.

Sus casas..... \$1,500.00.

Su toma de agua con tierras de labor

á 300<sup>as</sup> día..... \$4,000.00.

Agostadero sitio á \$600 serán 15..... 9,000.00. " 34,500.00.

Hacienda de Soledad.

Sus casas valorizadas..... 1,500.00.

Su toma de agua y tierras de labor á

400<sup>as</sup> el día..... 12,000.00.

Agostadero á 300<sup>as</sup> sitio serán 10..... 8,000.00. " 31,800.00.

Estancia del Mezquite.

Sus casas y muralla en..... 300.00.

Agostadero á 300<sup>as</sup> sitio serán 30..... 16,000.00. " 16,300.00.

Hda. del Nacimiento.

Su toma de aguas y tierras de labor

á 300<sup>as</sup> el día..... 9,000.00.

Agostadero á 400<sup>as</sup> sitio serán 10..... 4,000.00. " 13,000.00.

R. de Palau.

Sus fábricas arruinadas..... 100.00.

Su vertiente y tierras de labor á 50<sup>as</sup>

el día..... 1,500.00.

Agostadero á 300<sup>as</sup> sitio serán 3..... 1,600.00. " 3,200.00.

H. del realito.

Tres días de agua con tierras de labor

á 100<sup>as</sup>..... 300.00. " 300.00.

R. del Calvillo.

Quince días de agua con tierras de

labor á 50<sup>as</sup>..... 750.00.

Agostadero á 300<sup>as</sup> sitio serán 4..... 800.00. " 1,550.00.

Al frente..... \$111,678.12=

.ovi

81000



...ovito... **Del frente**... **0111-070-125**

Alamo.		
Diez dias de agua de la saca á 300%		Archivo General del Estado de Coahuila
El dia.....	\$ 3,000.00	
Agostadero á 200% sitio serán 10.....	" 2,000.00	" 5,000.00.
Estancia de la Motas		
Sus casas y vertiente.....	" 2,000.00.	
Agostadero á 300% sitio serán 80 los		
no vendidos.....	" 3,000.00.	" 11,000.00.
Hda. de Adjuntas.		
<b>Diez y seis dias de agua con sus tie-</b>		
<b>rras de labor y agostadero.....</b>	<b>" 800.00</b>	<b>" 800.00.</b>
<b>Fincas urbanas en Monclova.</b>		
La casa principal.....	" 2,500.00.	
La casa de Matanza.....	" 500.00.	
Id. en los propios frente á la de D.		
Higinio Herrera.....	" 75.00.	
Un terreno frente al anterior.....	" 30.00.	
La casa y obrage que fué de D. Sebas-		
tian Rodriguez.....	" 400.00.	
Un terreno en la casa del Hospital.....	" 15.00.	
Los solares colindantes con la casa		
de la mza.....	" 150.00.	" 3,870.00.
<b>Fincas urbanas en la</b>		
<b>villa de Múzquiz.</b>		
La casa principal con r solares en.....	" 600.00.	
Un solar frente á la principal con dos		
cocheras y un jacal en mal estado.....	" 200.00.	
Un solar contiguo á la casa de Julio Gon-		
zalez con un jacal en mal estdo.....	" 60.00.	
Seis solares en el ranchito conocido por		
de D. Francisco Javier Berain.....	" 100.00.	
Suma general.....		\$133,100.10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

NOTA.- No constan en este inventario los muebles y semovientes que hay en la Municipalidad de Múzquiz, por no tener á la vista la noti-

Seis de los no vendidos que se ha pedido ya al Subagente respectivo.

Villa de Patos, Marzo 12 de 1868.

Florencio Leza.-Rúbrica.

Es copia del original tomada para entregar al Sr. Carlos Sánchez Navarro en cumplimiento del acuerdo de hoy.

México, 20 de julio de 1907.

El Oficial Mayor,  
R. C. Revuelta.- Rúbrica.

*Archivo General del Estado de Coahuila*

Confrontada.

Por el jefe de la Sección,

El Oficial 1º

José Reynoso.- Rúbrica.

Al margen un sello en cada foja que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. México."--Tres estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas.

*Archivo General del Estado de Coahuila.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.--Sección 2a.--Núm. 2025.--Cen. fecha: 29 de julio de 1868

se dijo por esta Secretaría á esa Jefatura de Hacienda lo que copio:--Hoy digo al Sr. D. Carlos Sanchez Navarro; lo que sigue:--

Tomadas en consideración diversas razones que se han tenido presentes acerca de la intervención en que actualmente se hallan los bienes de Ud. y acerca de la confiscación que se hizo de varios de ellos por haber reconocido y servido al llamado Gobierno de la Intervención, y aplicando en este caso la Ley del 12 de agosto del año ppdo., el C<sup>o</sup>. Presidente de la República ha determinado se imponga, como en efecto se impone á Ud., una multa, que por esta resolución queda reducida á la parte de bienes raíces, muebles, se movientes y créditos de que se haya dispuesto, vendido, cedido ó cobrado por disposición ó con aprobación del Gobierno: á los perjuicios que haya sufrido por dicha confiscación y á los gastos erogados legalmente que no se hayan satisfecho y los que se eroguen con motivo de esta determinación. En consecuencia, se mandan devolver á Ud:--Primero.--Las fincas, muebles y se movientes que no hayan sido torados, vendidos ó cedidos hasta el 16 de diciembre de 1867, que se mandó suspender su venta.--Segundo.--Los créditos ó la parte de ellos que fueron confiscados y que no han sido enajenados, cobrados ó condonados por el Gobierno; y--Tercero.--Los bienes cuya venta ha quedado sin efecto por disposición del Gobierno, por no haber cumplido los compradores con las condiciones estipuladas expresamente en los contratos respectivos.--

Dispone asimismo el presidente de la República, que los capitales que los compradores han quedado reconociendo, y los réditos estipulados en los contratos respectivos, se paguen á Ud. al vencimiento de los plazos estipulados, con excepción de la parte de capitales y réditos que los compradores justifiquen haber pagado.--

Los actuales encargados de los bienes confiscados á Ud., harán la devolución que se previene en esta resolución, entregando á las respectivas Jefaturas de Hacienda las cantidades que hayan cobrado hasta la fecha en que se les comunique por dichas oficinas, y

rendirán cuenta justificada de su manejo, dentro de treinta días  
 recuentos poseses idóneos en que conste la devolución de los bie  
 nes expresados.--Los Jefes de Hacienda á quienes corresponde, cui  
 darán del exacto cumplimiento de esta determinación.--Lo que co  
 munico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.--Y lo  
 transcribo á Ud. para su cumplimiento.--Independencia, Libertad y  
 Reforma, México, Julio 29 de 1868.--Garmendia.-C<sup>o</sup> Jefe de Hacienda  
 del Estado de Coahuila.--Saltillo.--Y habiendose servido acordar  
 al Presidente de la República que se reproduzca á Ud. la prein  
 sertación, designando nominalmente las fincas ó valores que se  
 según las constancias de esta Secretaría no han sido enajenados, a  
 acompañe á Ud. la noticia correspondiente, en el concepto de que  
 los interesados podrán designar los demás bienes de su propiedad  
 que juzgan comprendidos en la orden de devolución referida, pa  
 ra que previa la comprobación que hicieren de la propiedad y demás  
 informes, se resuelva lo que haga lugar.--Igualmente se ha ser  
 vido acordar al propio Supremo Registrador que esa Jefatura libre  
 órdenes directas á los poseedores de los bienes no enajenados que  
 constan en la referida noticia que se acompaña, para que verifi  
 quen la devolución de tales bienes al representante de la testa  
 mentaria del Sr. Dn. Carlos Sánchez Navarro, por no aparecer que  
 los dichos poseedores tengan título legal por el que el Gobier  
 no Constitucional les haya conferido la propiedad de dichos bie  
 nes.--Todo lo que comunico á Ud. para su cumplimiento.--Libertad  
 en la Constitución.-México, noviembre 24 de 1877.--Por enfermedad  
 del Secretario. El Oficial Mayor.--Jesus Fuentes y Muñoz.--Al Je  
 fe de Hacienda del Estado de Coahuila.--Saltillo.

Es copia del original tomada para entregar al Sr. Carlos San  
 chez Navarro en cumplimiento del acuerdo de hoy.

México, 20 de julio de 1907.

El Oficial Mayor,  
 R. C. Revuelta.-Rúbrica.

*Archivo General del Estado de Coahuila*

Confrontada.  
 Por el Jefe de la Sección,  
 El Oficial 1<sup>o</sup>. José Regnoco.- Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. República Mexicana."

SECRETARIA.

Sección 1<sup>a</sup>.  
Número 2149.

*Archivo General del Estado de Coahuila*

Al ocurso presentado por Ud, en que pide se dé cumplimiento á la disposición dictada por el Ejecutivo del Estado con fecha 17 de Marzo de 1881, para que se le devuelvan los nueve sitios de ganado mayor que circundan la población de San Juan de Sabinas, ha recaído la resolución siguiente:

"Saltillo, 9 de Julio de 1907.-Dejando al ocurrente sus derechos á salvo para que los haga valer ante y quien como corresponda por los que respecta á los terrenos que están en poder de particulares, transcribese al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas la resolución á que se alude y que el interesado considera vigente, para los efectos á que haya lugar por lo que hace á los terrenos del Municipio.-Así lo acordó y firmó el C. Gobernador con el Oficial Mayor encargado del Despacho por ausencia del Secretario.-Miguel Cárdenas.-Cosme Garza Garcia.-Rúbricas."

Lo que por disposición superior transcribo á Ud, para su conocimiento como resultado de su ocurso relativo.

Libertad y Constitución.

Saltillo, 11 de Julio de 1907.

Cosme Gza. Garcia. Rúbrica.-O.m.

al C.

Carlos Sanchez Navarro.

México.

Señor Magistrado del Tribunal del Tercer Circuito:

*Archivo General del Estado de Coahuila*

Carlos Sanchez Navarro, en autos del juicio que tengo iniciado contra el Gobierno del Estado de Coahuila, ante Ud. respetuosamente digo: que conviene á mi derecho el que antes de que conteste la demanda el referido Gobierno, se tengan como documentos adjuntos á la misma demanda, los que acompaño con el presente escrito y son los siguientes: copia certificada de los recursos presentados por el Lic. Francisco Gada á la H. Legislatura del Estado de Coahuila y al Gobernador del mismo Estado con fechas respectivamente de diez y de veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, así como de la resolución que recayó á la solicitud presentada ante dicha H. Legislatura de fecha diecinueve de Febrero del propio año (en fojas cuatro); copia certificada de la resolución que recayó en el mismo asunto, en Marzo diecisiete del mismo año de ochenta y uno, dictada por el Gobernador Don Evaristo Madero (en fojas dos); copia certificada de la Suprema Orden de fecha veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, dictada por la Secretaría de Hacienda (en fojas dos); copia certificada del inventario de los bienes de Don Carlos Sanchez Navarro, que no fueron enajenados y de los cuales se recibió el depositario Don Florencio Leza en Marzo doce de mil ochocientos sesenta y ocho (fojas tres); copia certificada de la contestación que á la Superior resolución del Gobierno del Estado de Coahuila de diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, dió en treinta del mismo mes y año, la Presidencia del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de Sabinas (fojas una); y por último, la resolución original dictada por el Gobernador del mismo Estado con fecha nueve de Julio próximo pasado (una foja).

A estos documentos, les adjunto las copias simples correspondientes, para que estas sirvan á efecto de que se haga el traslado correspondiente á la parte demandada.

A Ud. suplico se sirva acordar de conformidad con mi solicitud.

México, Agosto veintinueve de mil novecientos siete.